



Escritura No.

ESCRITURA PÚBLICA DE CREACIÓN DE DIRECTORIO, CREACIÓN DE NUEVAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, REFORMA DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO DEL ESTATUTO Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL OTORGADA POR: INDUSTRIAL OPTICA SANCHEZ CIA LTDA CUANTIA: INDETERMINADA

****** GV *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los **ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR SEGUNDO SEGARRA GRANDA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA**, comparece a la celebración de la presente escritura la **señora Patricia Sánchez Arteaga**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía "**INDUSTRIAL ÓPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA.**", conforme se justifica con la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz ante la ley, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CREACIÓN DE DIRECTORIO, CREACIÓN DE NUEVAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, REFORMA DE LO**

ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO DEL ESTATUTO y REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL de la compañía **"INDUSTRIAL ÓPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA."**, contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** A la celebración de la presente escritura comparece la señora Patricia Sánchez Arteaga, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía **"INDUSTRIAL ÓPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA."**, conforme se justifica con la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante al texto de la presente escritura, casada, ecuatoriana, mayor de edad, hábil para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La compañía **"INDUSTRIAL ÓPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA."** se constituyó ante el Notario Público Segundo del Cantón Cuenca, Dr. Rubén Vintimilla Bravo, en fecha tres de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, inscribiéndose en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y seis, con el número setenta. La Junta General Universal de Socios de la compañía **"INDUSTRIAL ÓPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA."**, en sesión celebrada el catorce de Octubre de dos mil once, resolvió: **Uno.-** La Creación de un Directorio de la Compañía Industrial Óptica Sánchez Cía. Ltda.; **Dos.-** Creación de nuevas atribuciones de la Junta General; **Tres.-** Reforma de lo establecido en los Artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Estatuto; **Cuatro.-** Reforma y Codificación del Estatuto Social. Acta que se insertará a la presente escritura como documento habilitante. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Con los antecedentes expuestos, la señora Patricia Sánchez Arteaga, en su calidad de Gerente General y como tal



Representante Legal de la compañía "INDUSTRIAL ÓPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA.", en cumplimiento a lo resuelto en la mencionada Junta, declara: **Uno.-** Que se ha creado el DIRECTORIO de la Compañía Industrial Óptica Sánchez Cía. Ltda., en los términos constantes en el Acta de Junta General Universal que forma parte de este instrumento. **Dos.-** Que se han creado nuevas atribuciones de la Junta General, siendo éstas las que constan en el Acta de Junta General Universal que se agrega como habilitante. **Tres.-** Que se ha reformado los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Estatuto, que pasan a ser modificados y siendo en adelante Vigésimo y Vigésimo Primero, de acuerdo con las resoluciones constantes en el acta de Junta General Universal que se adjunta. **Cuatro.-** Que se ha reformado y codificado el Estatuto Social de la Compañía "INDUSTRIAL ÓPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA.", en los términos que constan en el Acta de Junta General Universal que forma parte de esta escritura. **CUARTA:** La compareciente **Señora Patricia Sánchez Arteaga**, en la calidad con la que comparece, bajo juramento declara que la compañía de su representación se encuentra sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y que la misma no es contratista del Estado ni de ninguna de sus Instituciones. Así mismo declara que todos los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente es indeterminada. **SEXTA.-** El Gerente autoriza a los Doctores Juan Alvarracín y Dahiana García Palacios para que en forma individual o conjunta y a su nombre realicen todos los trámites pertinentes en la Superintendencia de Compañías, para la aprobación del contenido de la presente escritura y demás diligencias que emanen para su perfeccionamiento.

Usted, Señor Notario se dignará insertar las demás formalidades de rigor para la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente, Dra. Dahiana García Palacios. **MAT. Dos mil uno C.A. AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, la compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE
"INDUSTRIAL OPTICA SANCHEZ CIA. LTDA."**

En la ciudad de Cuenca a los catorce días del mes de Octubre de dos mil once, a las ocho horas, en el local de la compañía ubicado la calle Florencia Astudillo 3-45 y Av. Solano, de esta ciudad de Cuenca, se reúnen los socios: Patricia Sánchez Arteaga, Juan Sánchez Arteaga, Gustavo Sánchez Arteaga e Iván Sánchez Arteaga, quienes representando el cien por ciento del capital social resuelven instalarse en Junta General Universal de Socios. Actúa como presidente el Sr. Juan Sánchez Arteaga, Presidente de la Compañía y como secretaria la Sra. Patricia Sánchez Arteaga, Gerente General. Así los socios reunidos, resuelven tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Creación de un Directorio de la Compañía Industrial Óptica Sánchez Cia. Ltda.**
- 2.- Creación de nuevas atribuciones de la Junta General.**
- 3.- Reforma de lo establecido en los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Estatuto.**
- 4.- Reforma y Codificación del Estatuto Social.**

Habiéndose expuesto el orden del día a los socios presentes y aprobado por unanimidad el mismo, se procede a tratarlo:

1.- Creación de un Directorio de la Compañía Industrial Óptica Sánchez Cia. Ltda.

Al efecto, el Presidente de la Junta, Sr. Juan Sánchez Arteaga toma la palabra y manifiesta la necesidad de conformar un Directorio, ya que la situación actual de la empresa demanda que algunas decisiones se tomen de una manera más ágil. Así mismo señala que este Directorio estaría conformado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Compañía quien además tendrá la calidad de Presidente del Directorio y los cuatro restantes, con sus respectivos suplentes, serán designados por la Junta General, pudiendo ser socios o no de la Compañía. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. El Gerente General de la Compañía, será el Secretario del Directorio.

La Junta General por unanimidad aprueba lo planteado por el Presidente y resuelve agregar a continuación del Artículo DÉCIMO QUINTO del Estatuto de la Compañía, los siguientes artículos:

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Del Directorio.- El Directorio estará conformado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente de la compañía quien además tendrá la calidad de Presidente del Directorio y los cuatro restantes, con sus respectivos suplentes, serán designados por la Junta General, pudiendo o no ser socios de la Compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. En caso de falta o ausencia del Presidente, le reemplazará uno de los vocales designados en la sesión respectiva para que presida la misma, actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o un secretario Ad-hoc si este faltare.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatoria y quórum: Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, mediante una comunicación escrita dirigida a cada vocal cuando menos con 3 días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión.

Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros, aparte de quien preside la sesión.

El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Reuniones sin convocatoria: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la sesión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

En todo caso el Directorio podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren, así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades determinadas por la Junta General, y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer por cualquier medio, sea éste carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Secretario, se archivarán junto con las actas de las sesiones del Directorio.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Obligaciones y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

04

- a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que se requieran para la operación y buena marcha de la compañía;
- b) Prestar su asesoramiento y consejo al Gerente General en todos los asuntos en los que él solicite su intervención;
- c) Dictar las políticas de acción de la empresa;
- d) Autorizar al Gerente endeudar a la compañía hasta por un monto no superior a doscientos salarios mínimos vitales vigentes a la fecha del endeudamiento, salvo disposición en contrario u otro que fije la Junta General.
- e) Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo por la Junta General; y,
- f) Las demás establecidas en los estatutos de la empresa o los que llegare a establecer la Junta;

2.- Creación de nuevas atribuciones de la Junta General.

El socio que preside la Junta, toma la palabra y señala que para ser coherente con el Directorio que se acaba de crear y las atribuciones que se le ha otorgado, propone se agregue como otra atribución de la Junta General, la designación de los miembros que conformarán el Directorio de la Compañía con sus respectivos suplentes. Esta moción es aprobada por unanimidad y se resuelve adicionar al artículo Décimo Quinto un literal que dirá:

- d) Designar a los miembros principales del Directorio con sus respectivos suplentes.

Por otra parte quien preside la Junta señala que, en consideración a que se ha planteado una restricción en el endeudamiento de la compañía, propone que dentro de las atribuciones de la Junta General conste expresamente la atribución de señalar el valor hasta por el cual el Directorio puede autorizar al Gerente el endeudamiento a nombre de la compañía. Esta moción es aprobada por unanimidad por lo que se resuelva agregar luego del literal d) del artículo Décimo Quinto del Estatuto, uno que dirá:

- e) Autorizar al Directorio fijar un valor superior al establecido en el literal d) del Artículo Décimo Noveno, para que el Gerente pueda adquirir obligaciones a nombre de la compañía.

3.- Reforma de lo establecido en los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Estatuto.

El Presidente de la Junta, manifiesta con respecto a este punto del orden del día la necesidad de que se modifique lo que se establece en el actual artículo Décimo Sexto numeral cuatro del Estatuto vigente; toda vez que en éste se determina un valor en sucres por el cual el Presidente puede conjuntamente con el Gerente General suscribir contratos hipotecarios en los que se graven bienes propios de la Compañía y todo egreso de fondos superior a quinientos mil sucres. Por lo que propone que este valor se modifique y se lo establezca en Dólares.

Igualmente propone se modifique el tiempo de duración de los nombramientos para el Gerente y el Presidente que actualmente es de un año a dos años, en consideración a que dos años es un tiempo más adecuado para desempeñar dichas funciones.

Los socios acogen las dos propuestas del Presidente y las aprueban por unanimidad. Como consecuencia de lo anterior se resuelve que se reforme el Artículo Décimo Sexto del Estatuto, el cual por la nueva codificación que se debe realizar como consecuencia de lo resuelto en los puntos anteriores pasa a ser Artículo Vigésimo con el siguiente texto:

Artículo Vigésimo: El Presidente de la compañía será elegido por la junta general ordinaria; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones:.... 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos hipotecarios en los que se graven bienes propios de la Compañía y todo egreso de fondos hasta por un monto no superior a doscientos salarios mínimos vitales a la fecha de contratación, salvo disposición en contrario u otro que fije la Junta General. Para las operaciones relacionadas directamente con el giro del negocio no existirá dicha limitación.

Así mismo se resuelve que el texto del Artículo Décimo Séptimo que en adelante cambia por el Artículo Vigésimo Primero diga en lo posterior: "Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones y deberes del Gerente General, que nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido..."

4.- Reforma y Codificación de Estatutos.

Toma la palabra el señor Presidente de la Junta, y manifiesta que con el objeto de que el Estatuto contenga las decisiones tomadas, se debe reformarlo y codificarlo, de acuerdo con lo resuelto en los puntos anteriores, aspecto que

puesto a consideración es aprobado por la Junta por unanimidad; y, a fin de guardar concordancia con lo establecido se aprueba reformar además los siguientes artículos del Estatuto de la siguiente manera:

05

- El Artículo Octavo, dirá: Son órganos de la Administración de la Compañía: La Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente, el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.
- El numeral 1 del Artículo Décimo Sexto, dirá: 1) Convocar y presidir la junta general de accionistas y el Directorio.
- En el artículo Décimo Séptimo, luego de la frase: "actuar como Secretario en la junta", agréguese "y del Directorio".

Dejan expresa constancia que los demás artículos del Estatuto quedan en su forma original, salvo la modificación en la numeración como consecuencia de los artículos y figuras incorporadas. De tal forma que el Estatuto de la compañía una vez que se realice la presente reforma aprobada será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
"INDUSTRIAL OPTICA SANCHEZ CIA. LTDA."

Artículo Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIAL OPTICA SANCHEZ CIA. LTDA." se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país.

Artículo Segundo: La compañía tendrá una duración de cuarenta años a partir del 4 de abril de 1986, fecha de inscripción realizada en el Registro Mercantil bajo el número setenta, pero podrá restringir o prorrogar su plazo de conformidad con la ley.

Artículo Tercero: La Compañía tendrá como objeto social la fabricación de lentes oftalmológicos, su montaje en armazones, su comercialización y distribución, importación y venta de todo tipo de mercadería y artículos, pudiendo para el cumplimiento de su objeto social la realización de todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Cuarto: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en igual número de participaciones de undólarde valor nominal cada una. Los

certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y no serán libremente negociables.

Artículo Quinto: El aumento o disminución de capital se resolverá por simple mayoría de los socios presentes en la Junta General convocada para el efecto y tendrá el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participantes.

Artículo Sexto: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta general ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que será presentado por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Séptimo: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley. Podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía.

Artículo Octavo: Son órganos de la Administración de la Compañía: La Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente, el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.

Artículo Noveno: La junta general es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes, representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

Artículo Décimo: La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta general, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particularmente se dejará constancia en la respectiva acta. En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la Junta efectuada. La junta general ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

Artículo Décimo Primero: La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el

que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Décimo Segundo: Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría simple de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las participaciones con derecho a voto podrán ser representadas en las sesiones de junta general con arreglo a lo que preceptúa la Ley.

Artículo Décimo Tercero: A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la Ley.

Artículo Décimo Cuarto: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de los funcionarios antes indicados, la junta nombrará a las personas o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto.

Artículo Décimo Quinto: La junta general tiene en su calidad de máximo organismo de la compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos o los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al presidente, gerente general y comisarios; y fijar sus remuneraciones; b) Para autorizar gravámenes hipotecarios sobre los bienes propios de la compañía; c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalan la Ley y los presentes estatutos; d) Designar a los miembros principales del Directorio con sus respectivos suplentes; e) Autorizar al Directorio fijar un valor superior al establecido en el literal d) del Artículo Décimo Noveno, para que el Gerente pueda adquirir obligaciones a nombre de la compañía.

Artículo Décimo Sexto.- El Directorio.- El Directorio estará conformado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente de la compañía quien además tendrá la calidad de Presidente del Directorio y los cuatro restantes, con sus respectivos suplentes, serán designados por la Junta General, pudiendo o no ser socios de la Compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. En caso de falta o ausencia del Presidente, le reemplazará uno de los vocales designados en la sesión respectiva para que presida la misma, actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o un secretario Ad-hoc si este faltare.

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria y quórum: Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, mediante una comunicación escrita dirigida a cada vocal cuando

menos con 3 días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión.

Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros, aparte de quien preside la sesión.

El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter.

Artículo Décimo Octavo.- Reuniones sin convocatoria: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la sesión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

En todo caso el Directorio podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren, así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades determinadas por la Junta General, y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer por cualquier medio, sea éste carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Secretario, se archivarán junto con las actas de las sesiones del Directorio.

Artículo Décimo Noveno.- Obligaciones y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que se requieran para la operación y buena marcha de la compañía;
- b) Prestar su asesoramiento y consejo al Gerente General en todos los asuntos en los que él solicite su intervención;
- c) Dictar las políticas de acción de la empresa;

d) Autorizar al Gerente endeudar a la compañía hasta por un monto no superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, salvo disposición en contrario u otro que fije la Junta General.

[Handwritten signature] 07

e) Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo por la Junta General; y,

f) Las demás establecidas en los estatutos de la empresa o los que llegare a establecer la Junta;

Artículo Vigésimo: El Presidente de la compañía será elegido por la junta general ordinaria; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones : 1) Convocar y presidir la junta general de accionistas y el Directorio; 2) Subrogar con todas sus atribuciones el Gerente General, en caso de ausencia temporal o impedimento; 3) Presentar conjuntamente con el Gerente General, a consideración de la junta general ordinaria un informe anual de actividades; 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos hipotecarios en los que se graven bienes propios de la Compañía y todo egreso de fondos hasta por un monto no superior a doscientos salarios mínimos vitales a la fecha de contratación, salvo disposición en contrario u otro que fije la Junta General. Para las operaciones relacionadas directamente con el giro del negocio no existirá dicha limitación; 5) Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones y deberes del Gerente General, que nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la compañía, manejar los fondos y controlar su movimiento económico; presentar anualmente a consideración de la junta general, conjuntamente con el presidente el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; actuar como Secretario en la junta y del Directorio; nombrar a los empleados y fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuciones señaladas en estos estatutos y en la ley.

Artículo Vigésimo Segundo: El Comisario Principal y suplente nombrados por la junta general en forma anual, tendrán las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías.

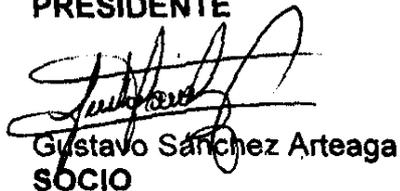
Artículo Vigésimo Tercero: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la junta general en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley.

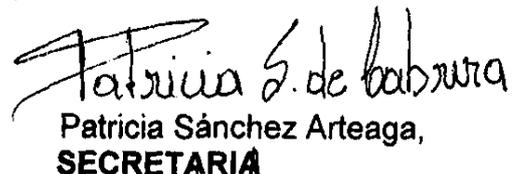
Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de liquidación de la compañía, la junta general de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía.

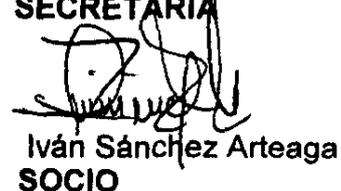
La Junta autoriza a su Gerente para que realice los trámites necesarios para la ejecución de lo resuelto en la misma.

Habiéndose agotado el orden del día la Junta General y no haber más asuntos que tratar, el señor Presidente da un receso hasta que se elabore el acta de la Junta. Reinstalada la misma y una vez redactada el acta se da lectura, siendo aprobada en todos sus puntos. Firman los comparecientes.


Juan Sánchez Arteaga,
PRESIDENTE


Gustavo Sánchez Arteaga
SOCIO


Patricia Sánchez Arteaga,
SECRETARIA


Iván Sánchez Arteaga
SOCIO



INDUSTRIAL
OPTICA
SANCHEZ CIA. LTDA.

Cuenca, 06 de Enero de 2.010

8509608
[Handwritten signature]

Señora
PATRICIA SÁNCHEZ ARTEAGA
Presente.

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que en Junta Universal de Socios de "INDUSTRIAL OPTICA SÁNCHEZ CIA. LTDA." en sesión del día 05 de Enero del 2.010, resolvió nombrar a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, para el período de un año (2010-2011) o hasta que sea legalmente reemplazado y podrá ser indefinidamente reelegido.

Usted tendrá la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía y especialmente las atribuciones determinadas en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos de la Compañía, que se contiene en la Escritura Pública de Constitución realizada ante el Notario Segundo de este Cantón, Dr. Rubén Vintimilla Bravo, el 3 de febrero de 1.986, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución 86-3-2-1-042 de marzo treinta y un de mil novecientos ochenta y seis e inscrita bajo el No. 70 del Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el 04 de Abril de 1.986.

Lo que me permito comunicar a Usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

[Handwritten signature]
SR. JUAN SÁNCHEZ A.
PRESIDENTE

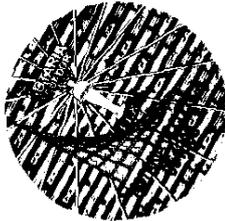
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 55 del Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 14 ENE 2010
[Handwritten signature]
El Registrador Mercantil

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE
Cuenca, 06 de Enero de 2010

[Handwritten signature]
SRA. PATRICIA SÁNCHEZ A.
C.I. 010149258-5
GERENTE GENERAL

Leída que le fue, la presente escritura íntegramente a la otorgante por mi el **Notario** se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- F) Patricia S. de Cabrera. F) Segundo Segarra Granda. Notario Segundo

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1º copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración



Dr. Segundo Segarra Granda
NOTARIO SEGUNDO DE CUENCA
RUC: 0101230245001

NOTARIA SEGUNDA
Cuenca - Ecuador
Ecuador

Doy fe: que al margen del a matriz de la escritura que consta de esta copia, así como de la escritura de constitución de fecha 3 de febrero de 1986, he sentado razón de la escritura Reforma de Estatutos y su aprobación por parte de la Superintendencia de la Compañía de Cuenca mediante resolución número SC.DIC.C.11.849 de fecha 21 de noviembre de 2011. Cuenca, 21 de diciembre de 2011

Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Po.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11940 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte diciembre del dos mil once, bajo el No. 918 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía AGROCAPRICHIO CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.854. CUENCA, VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE - LA REGISTRADORA

der.

Registro Mercantil Cuenca

0002924

Verónica Vázquez
SECRETARÍA

Dra. Verónica Vázquez

